

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 17 de septiembre de 1999, por la que se dictan las normas para la solicitud y concesión de derechos de nuevas plantaciones de viñedos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Reglamento n.º 1627/98, de 28 de julio de 1998, que modifica al Reglamento n.º 822/87, del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la O.C.M. del sector vitivinícola, considera necesario para adaptar el potencial de producción de ciertos vinos a la creciente demanda del mercado, autorizar la concesión de derechos de nuevas plantaciones de viñedo durante las campañas 1998/99 y 1999/2000 en una superficie máxima para España de 3.615 hectáreas.

El art. 6 del Reglamento n.º 822/87 establece que estas autorizaciones corresponderán a la producción de vinos de calidad producidos en regiones determinadas (v.c.p.r.d.). Que en España, según el art. 15.2 D del Reglamento n.º 823 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establecen las disposiciones específicas relativas a los v.c.p.r.d. se recogen las menciones «Denominación de Origen» y «Denominación de Origen Calificada».

Teniendo en cuenta el Real Decreto 2658/1996, de 27 de diciembre, por el que se regula el régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo y siendo necesario establecer el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de aquellas hectáreas de nuevas plantaciones que en virtud de los reglamentos anteriormente expuestos correspondan a esta Comunidad Autónoma.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - OBJETO

Establecer las normas para la solicitud y asignación de derechos para nuevas plantaciones de viñedo hasta un total de 40 hectáreas que han sido adjudicadas a Extremadura por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ARTICULO 2.º - BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de derechos de nuevas plantaciones los titulares de explotaciones agrarias que cultiven parcelas agrícolas en los términos municipales de la provincia de Cáceres integrados en la Denominación de Origen Ribera del Guadiana y que se recogen en el Anexo I.

ARTICULO 3.º - CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS SOLICITANTES

- No haber sido beneficiario de primas por abandono definitivo del viñedo.
- No estar en posesión de derechos de replantación en vigor.
- No haber cedido derechos de replantación durante las cinco campañas precedentes ni durante la campaña en curso.
- No tener parcelas de viñedo en situación irregular respecto a la Reglamentación Comunitaria ni respecto a la Legislación Nacional y de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo referente a plantaciones de viñedo.

Estas disposiciones deben cumplirse a la fecha de publicación de la presente disposición.

ARTICULO 4.º - COMPROMISOS DE LOS SOLICITANTES

- No transferir derechos de su explotación durante la presente campaña ni en las 5 siguientes.
- Mantener en la parcela la nueva explotación concedida durante las próximas 15 campañas.
- No acogerse en ninguna de las parcelas de su explotación a primas por abandono definitivo del cultivo ni en la campaña actual ni en las próximas cinco.
- Inscribir la parcela de nueva concesión así como las restantes parcelas de su explotación que reúnan los requisitos exigidos por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Ribera del Guadiana si no lo estuvieran.
- Realizar la plantación durante las Campañas 1999/2000 y/o 2000/2001.

ARTICULO 5.º - CRITERIOS DE ASIGNACION DE DERECHOS

Los solicitantes se encuadrarán en alguno de los siguientes grupos a los que se les asignan los porcentajes del total del cupo concedido que se indican:

1. Jóvenes Agricultores que hayan realizado una primera instalación, 35%.
2. Agricultores a Título Principal, 35%.
3. Explotaciones prioritarias reconocidas, 20%.
4. Personas físicas o jurídicas con dedicación tradicional reconocida a la actividad vitivinícola, 10%.

Si alguno de los grupos no cubriera el cupo asignado el exceso se asignará a los grupos restantes en los mismos porcentajes.

En caso de que la superficie solicitada en cada grupo exceda del cupo asignado:

- Las concesiones se harán siguiendo el orden de presentación de solicitudes según fecha de registro, asignándose en cada solicitud una superficie de una hectárea.
- En caso de coincidencia de las fechas de registro se le adjudicará al titular con menor superficie inscrita en el registro de explotaciones.

ARTICULO 6.º - REQUISITOS DE LAS NUEVAS PLANTACIONES

1.—La superficie mínima a plantar en cada parcela solicitada será de 1 hectárea.

Este mínimo podrá rebajarse hasta 0'25 hectáreas cuando se trate de parcelas colindantes con otros viñedos del solicitante.

2.—Superficie máxima a conceder, 2 hectáreas por solicitud.

3.—Las variedades deberán ser alguna de las que se recogen en el Anexo II.

4.—Tendrán prioridad en la concesión las solicitudes que propongan la realización de la plantación en espaldera y que reúnan todos los requisitos exigidos.

ARTICULO 7.º - DOCUMENTACION A APORTAR

- Solicitudes cumplimentadas en el modelo P (Anexo III).
- Fotocopia de la escritura de propiedad. Si el solicitante no fuera el propietario, deberá presentar contrato de arrendamiento, debidamente registrado, de una duración mínima de 15 años.
- Factura pro-forma del vivero que suministre las plantas.
- Certificado, en su caso, de:
 - Reconocimiento de explotación prioritaria.
 - Reconocimiento de ser ATP.
 - Reconocimiento de primera instalación como Joven Agricultor.
 - Documentación justificativa para poder reconocer la actividad tradicional vitivinícola.
 - Fotocopia del registro vitícola del solicitante o, en su caso, del propietario de la parcela.

ARTICULO 8.º - PRESENTACION DE SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán preferentemente en las Oficinas Comarcales Agrarias y en las Secciones de Cultivos Leñosos del Servicio de Ayudas Sectoriales de Badajoz, Cáceres y Mérida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo límite de presentación será el 15 de octubre de 1999.

ARTICULO 9.º - RESOLUCION

La concesión o no de los derechos de nueva plantación se realizará por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Agraria Comunitaria antes del 31 de diciembre de 1999, dicha Resolución se notificará individualmente. La ausencia de notificación en plazo se entenderá como desestimatoria.

Mérida, a 17 de septiembre de 1999.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

TERMINOS MUNICIPALES DE LAS SUB-ZONAS DE LA PROVINCIA DE CACERES, INCLUIDOS EN LA DENOMINACION DE ORIGEN RIBERA DEL GUADIANA

SUB-ZONA DE MONTANCHEZ:

Que comprende los municipios de Albalá, Alcuéscar, Aldea de Trujillo, Aldeacentenera, Almoharín, Arroyomolinos de Montánchez, Casas de Don Antonio, Escorial, Garciaz, Herguijuela, Ibahernando, La Cumbre, Madroñera, Miajadas, Montánchez, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Salvatierra de Santiago, Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta de Magasca, Torre de Santa María, Torrecilla de la Tiesa, Trujillo, Valdefuentes, Valdemorales, Villamesías y Zarza de Montánchez.

SUB-ZONA DE CAÑAMERO:

Que comprende los municipios de Alía, Berzocana, Cañamero, Guadalupe y Valdecaballeros.

A N E X O II

VARIEDADES QUE PODRAN SER UTILIZADAS EN LAS NUEVAS PLANTACIONES

TINTAS

Garnacha Tinta.
Tempranillo o Cencibel o Tinto Fino
Carbnet Saubignon
Merlot
Syrah

BLANCAS

Viura o Macabeo
Chardonnay.